

ORDENANZA No.07-2021

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON
CUMANDÁ

EXPOSICION DE MOTIVOS

El estado ecuatoriano garantiza a las personas adultas mayores a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados, así también una especial atención en los campos de Inclusión Social y Económica, y Protección contra la violencia, fundamentalmente estos derechos son la atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a vivienda que asegure una vida digna, el respeto a su opinión y sentimiento.

Esta propuesta de Ordenanza fomenta una cultura de respeto a los derechos de los adultos mayores en el cantón Cumandá, para que gocen de un envejecimiento digno; promoviendo y coordinando acciones con entidades públicas y privadas para el cumplimiento de exoneraciones, exenciones y pagos por servicios, lo que contribuye a un ejercicio pleno de sus derechos.

Esta Administración Municipal preocupada por el bienestar de este grupo de atención prioritaria del cantón Cumandá, impulsa la creación de políticas públicas locales que promuevan la protección de la o el adulto mayor, disminuyendo la mendicidad, abandono y explotación.

La Comisión de Género luego de varias reuniones de trabajo, ha visto la necesidad de contar con un instrumento legal que promueve el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Cumandá, promoviendo políticas públicas que garanticen los derechos de las personas adultas mayores del cantón, consecuentemente es imperativo el trabajo mancomunado entre el sector público y privado en beneficio de los grupos de atención prioritaria, para así erradicar la mendicidad, el abandono y la explotación de las personas adultas mayores del cantón Cumandá.

Esta Ordenanza pretende consolidar la participación y concienciación de todos los actores involucrados en la problemática del adulto mayor, generando estrategias que mejoren la calidad de vida de este grupo prioritario.

Por lo expuesto se hace necesario aprobar la Ordenanza que promueve el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Cumandá, la misma que se encuentra dentro del marco legal de nuestro país, que rige las políticas públicas para la igualdad, y garantías de los adultos mayores.

Lo expuesto justifica de manera completa la presentación de este proyecto de ordenanza.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de República y se gobierna de forma descentralizada;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza la atención prioritaria y especializada en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.

- La jubilación universal
- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
 - Exenciones en el régimen tributario.
- Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
- El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y el trabajo, su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole; entre otros;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador determina que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 363, numeral 5 de la Constitución de la República establece que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

Que, el artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su literal h) establece que los gobiernos autónomos descentralizados tienen entre sus fines, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce la facultad normativa de los gobiernos autónomos descentralizado municipal para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, la letra j) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone: “Implementar los sistemas de protección integral del Cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los Instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 57, literales a) y bb) del COOTAD, manifiesta que son atribuciones del Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; e instituir el Sistema Cantonal de Protección Integral para los Grupos de Atención Prioritaria;

Que, el artículo 5 Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores ibidem señala que: “(…) se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad. Para hacer efectivos sus derechos, bastará la presentación de la cédula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la persona adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudieran tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural”.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que el Estado reconoce y garantiza a las personas adultas mayores el pleno ejercicio de los derechos

establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales y esta Ley. Su aplicación será directa de Oficio o a petición de parte por las y los servidores públicos, así como de las personas naturales, jurídicas, públicas y privadas, mixtas y comunitarias.

En ejercicio de las atribuciones legales conferidas en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal de Cumandá, expide la siguiente:

ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTON CUMANDA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Artículo 1. Objeto. – El objeto de la presente ordenanza es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio integral de los derechos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, fomentando la participación e integración social de los adultos mayores en todos los sectores de la sociedad, la vida cultural, política, económica y recreativa de la comunidad.

Artículo 2.- Ámbito. – Las disposiciones de esta Ordenanza se aplicarán dentro de la circunscripción territorial del cantón Cumandá.

Artículo 3.- Principios. – El ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores se regirá por los siguientes principios:

- a. **Igualdad.** – Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades;
- b. **No discriminación.** – Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, orientación sexual, identidad cultural, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos;
- c. **Inmediatez.** – Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos serán de directa e inmediata aplicación;
- d. **No restricción.** – Ninguna norma jurídica podrá restringir los derechos ni las garantías constitucionales establecidas en favor de las personas adultas mayores;
- e. **Progresividad.** – El contenido de los derechos se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia, el ejercicio de la gestión y políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.
- f. **Atención prioritaria.** – Las instituciones públicas y privadas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales y

adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva;

- g. **Integración e inclusión.**– Se garantiza de manera progresiva la incorporación de las personas adultas mayores, en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorando y respetando la diversidad humana con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos;
- h. **In dubio pro personae.**– En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las personas adultas mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la persona adulta mayor, la cual se aplicará íntegramente;
- i. **Responsabilidad social colectiva.**– Será obligación solidaria del Estado, sociedad y la familia respetar los derechos de las personas adultas mayores, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida, y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad;
- j. **Principio de Protección.**– Es deber del Estado brindar garantías necesarias para el pleno goce y ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores. Todos los ciudadanos están obligados a prestar a las personas adultas mayores la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada, para la garantía y eficacia de sus derechos, así como aportar a la efectiva tutela cuando estos han sido vulnerados;
- k. **Integralidad y especificidad.**– El Estado a través de la autoridad competente deberá adoptar estrategias y acciones integrales que orienten los servicios para brindar atención especializada a las personas adultas mayores, atendiendo a su particularidad.

CAPITULO II

DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 4.– Derecho a la independencia y autonomía.– Las personas adultas mayores tendrán el derecho a decidir libre, responsable y conscientemente sobre su participación en el desarrollo del cantón y la definición de su proyecto de vida, conforme a sus tradiciones y creencias. Tendrán el derecho de acceder a actividades acorde a sus capacidades en el campo educativo, deportivo, inclusión social, cultural y recreativa, así como al perfeccionamiento de sus habilidades, competencias y potencialidades para alcanzar su desarrollo personal y comunitario con independencia y autonomía.

Artículo 5.– Derecho a la cultura.– Las personas adultas mayores tienen derecho a proponer acceder, participar y disfrutar de las actividades culturales y artísticas en el Cantón Cumandá y al disfrute de los bienes producto de la diversidad cultural y espiritual; y a desarrollar, utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad.

Las personas adultas mayores tendrán derecho a un descuento del 50 por ciento en las tarifas impuestas por concepto de ingreso a las actividades artístico culturales que sean realizadas en el Cantón Cumandá, para cuyo efecto, bastará la presentación del documento de identidad.

Artículo 6.- Derecho al deporte y a la recreación.- Las personas adultas mayores tienen derecho a acceder a actividades deportivas, recreativas y de esparcimiento tomando en consideración sus condiciones particulares y limitaciones físicas. Para el efecto, el GAD Municipal Cumandá implementará anualmente programas recreativos especializados enfocados en el desarrollo de destrezas físicas, en cuyo caso, el Concejo Municipal aprobará la asignación presupuestaria correspondiente.

Artículo 7.- Derecho a la capacitación.- Las personas adultas mayores tendrán derecho prioritario y gratuito a los servicios de capacitación relativa a pequeños y medianos emprendimientos, así como a programas regulares de formación artesanal que se lleven a cabo en el Cantón Cumandá por parte de entidades del Estado. Cuando dichas actividades sean ejecutadas por personas de derecho privado, la exoneración para el acceso a las mismas será del 50 por ciento.

Artículo 8.- Derecho al uso de espacios adecuados.- Las personas adultas mayores tienen derecho al uso de espacios adecuados, con sus respectivos estándares de accesibilidad, en cumplimiento con la normativa nacional y cantonal vigente. Las obras de infraestructura que el GAD Municipal Cumandá y demás entidades públicas o privadas ejecuten en el territorio cantonal, deberán contar con el diseño de accesibilidad y adecuación debidamente aprobado por la Dirección de Planificación y Proyectos.

Artículo 9.- Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia.- Las personas adultas mayores tienen derecho a la preservación de su integridad y a una vida libre de todo tipo de violencia. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, atender, sancionar y reparar todo tipo de discriminación, violencia, maltrato, abuso, explotación sexual o de otra índole.

Artículo 10.- Derecho a exenciones.- Las personas adultas mayores tienen derecho a las exenciones tributarias contempladas en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno y demás normas en esta materia.

Artículo 11.- Derecho al transporte público.- Las personas adultas mayores tienen derecho al acceso, uso preferencial, diferenciado y rebajas del servicio del transporte público contempladas en la ley. (Incrementar que controle la DMUNICIPAL DE TRANSITO....CONSULTAR)

CÁPITULO III

DEBERES DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS, SOCIEDAD, FAMILIA Y ADULTOS MAYORES

Artículo 12.- Institución Públicas y privadas. - Corresponde a las entidades públicas y organismos de derecho privado que operan en la circunscripción territorial del cantón Cumandá en ejercicio de sus capacidades legales, los siguientes deberes:

- a) Generar políticas públicas, planes, programas y proyectos incluyentes para la atención integral de las personas adultas mayores dentro del cumplimiento de sus fines institucionales;
- b) Promover el ejercicio efectivo de los derechos de las personas adultas mayores mediante la coordinación interinstitucional en el tejido social y territorial;
- c) Crear espacios de participación ciudadana con las personas adultas mayores en el cantón;
- d) Promover una cultura de identificación y respeto hacia las personas adultas mayores, mediante la ejecución de acciones inclusivas;
- e) Fomentar la ejecución y seguimiento de las políticas en entidades públicas y privadas, a través del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
- f) Promover la implementación de centros especializados en atención geriátrica gerontológica y centros de acogida, mediante la coordinación con las instituciones públicas y privadas afines;
- g) Promover políticas públicas y estilos de vida saludables para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el auto cuidado, alimentación sana, cuidado del entorno e impulsar la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo del adulto mayor;
- h) Promover la atención prioritaria a las personas adultas mayores en caso de desastres naturales de acuerdo a las competencias del GAD Municipal Cumandá en coordinación con otras instituciones del ramo;
- i) Promover actividades ocupacionales y productivas a la población de adultos mayores en coordinación con instituciones públicas y privadas.
- j) Rendición de cuentas e informe a la ciudadanía, sobre el cumplimiento de esta Ordenanza.

Artículo 13.- Del Sistema de Protección de Derecho. - Corresponde al Sistema de Protección de Derechos considerando las competencias propias de cada una de las entidades que lo conforman, los siguientes deberes:

- a) Formular políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores;
- b) Transversalizar las políticas públicas cantonales de igualdad y no discriminación para la protección de derechos de los adultos mayores, en las instituciones públicas y privadas del cantón;
- c) Contribuir con el fomento y respeto de los derechos individuales y colectivos de las personas adultas mayores para el acceso a los servicios públicos y privados;

- d) Coordinar con acciones, planes, programas y proyectos con organismos especializados, así como con las redes interinstitucionales de protección de derechos de los adultos mayores;
- e) Fortalecer y promover el accionar del Consejo Consultivo del Adulto Mayor;
- f) Remitir los casos ante los órganos administrativos o judiciales competentes cuando se trate de vulneración o incumplimiento de derechos relativos a adultos mayores; y,
- g) Ayudar y facilitar los procesos de intervención de las autoridades competentes en caso de vulneración de derechos en general.
- h) Vigilar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 14.- De la Sociedad. - Corresponde a la sociedad, los siguientes deberes:

- a) Respetar los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Respetar los derechos y trato especial y preferente a las personas adultas mayores, en la prestación de servicios públicos o privados;
- c) Generar espacios de promoción de derechos y reconocimiento del saber, habilidades, competencias, destrezas y potencialidades de las personas adultas mayores;
- d) Propiciar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- e) Evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Participar de manera activa en la discusión, elaboración de planes, programas, proyectos y acciones en beneficio de las personas adultas mayores;
- g) Contribuir en la vigilancia y control social de las acciones dirigidas en beneficio de las personas adultas mayores;
- h) Generar acciones de solidaridad hacia las personas adultas mayores con énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de doble vulnerabilidad;
- i) Desarrollar actividades que fomenten el envejecimiento saludable y la participación de las personas adultas mayores en la vida social; y,
- j) No inferir criterios de discriminación y/o exclusión social en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

Artículo 15.- De la Familia. - Corresponde a la familia de las personas adultas mayores los siguientes deberes:

- a) Fortalecer las competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b) Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores un ambiente de respeto y reconocimiento;
- c) Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, desarrollo físico, psíquico, psicomotor, emocional y afectivo de las personas adultas mayores;
- d) Respetar la voluntad de las personas adultas mayores en lo que respecta a sus intereses y derechos;

- e) Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;
- f) Proteger a la persona adulta mayor de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- g) Vincular a la persona adulta mayor en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- h) Facilitar a las personas adultas mayores la asistencia a espacios de recreación, cultura y deporte;
- i) Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- j) Promover la participación de las personas adultas mayores en la discusión, diseño, formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de su interés;
- k) Intervenir en actividades para fomentar el buen trato a las personas adultas mayores;
- l) Fomentar la corresponsabilidad de las familias y las instituciones públicas y privadas encargadas de cuidar o atender a las personas adultas mayores con la finalidad que se involucren de manera directa impulsando la empatía y así disminuir el abandono;
- m) Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- n) Atender las necesidades Psicoafectivas y mantener los lazos familiares con las personas adultas mayores que se encuentren en Centros de Acogida.
- o) Realizar el acompañamiento al adulto mayor durante sus últimos días.

Artículo 16.- De las personas Adultas Mayores. – Además de los deberes que establecen la Constitución y las leyes, corresponde a las personas adultas mayores los siguientes:

- a) Desarrollar actividades de auto cuidado de su cuerpo, mente y del entorno;
- b) Integrar a su vida diaria hábitos saludables y de actividad física;
- c) Hacer uso racional de los medicamentos, siguiendo las recomendaciones médicas prescritas;
- d) Participar en actividades deportivas, recreativas y culturales, en la que por su condición puedan intervenir, y contribuir con la planificación, políticas públicas y programas que se diseñen a favor de este grupo de población local;
- e) Participar según sus limitaciones y potencialidades en redes de apoyo social que beneficien a la población, en especial a personas que se encuentran en condiciones de extrema pobreza y de vulnerabilidad social;
- f) Vigilar el cumplimiento de las políticas públicas y de asistencia social que se desarrollen en su circunscripción territorial;
- g) Velar por su propio bienestar y crear condiciones que le permitan reducir su nivel de dependencia familiar y estatal, haciéndolo autosuficiente y desarrollando sus capacidades y potencialidades;
- h) Participar en los programas y proyectos diseñados por instituciones públicas y privadas en función de aportar para el mejoramiento de la calidad de vida de las personas adultas mayores;
- i) Proporcionar información verídica de sus condiciones sociales y económicas; y,

- j) Respetar a las personas que conforman los diversos grupos de atención prioritaria y demás grupos sociales que históricamente han sido discriminados con el fin de fomentar la integración efectiva y aceptación de la diversidad existente en la sociedad.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Artículo 17.- De las políticas. – Las instituciones estatales generarán políticas públicas dentro de sus ámbitos y competencias, y la empresa propondrán política pública para garantizar el cumplimiento de los derechos de las personas adultas mayores.

- a) Buen trato y atención preferencial a personas adultas mayores en espacios institucionales, familiares y sociales.
- b) Promover la erradicación de la violencia intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- c) Promover la disminución progresiva de la mendicidad y abandono de las y los adultos mayores;
- d) Creación de espacios públicos y promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de las y los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- e) Proponer exoneraciones, exenciones y rebajas en el pago por servicios públicos o privados;
- f) Adecuación de los espacios físicos institucionales que generen un acceso amigable.

Artículo 18.- De las Estrategias. – Sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las y los adultos mayores, se priorizarán las siguientes:

- a) Fortalecer los programas de sensibilización y promoción de los derechos de los adultos mayores en coordinación con las Unidades Educativas, Universidades, Escuelas Politécnicas, Instituciones Públicas y Privadas;
- b) Difundir en espacios públicos y privados la importancia de disminuir la mendicidad de los adultos mayores;
- c) Proponer tips de cómo detectar indicios de violencia intrafamiliar y saber cómo reportarlo en caso de suceder;
- d) Implementar programas para que los adultos mayores sean capacitados y puedan complementar como actividades terapéuticas;
- e) Concientizar y sensibilizar al personal que labora en instituciones públicas y privadas, encargados de otorgar permisos de construcción y a los profesionales involucrados, sobre los derechos de los adultos mayores, dándoles a conocer la importancia de incluirlos en espacios físicos y proporcionales el acceso adecuado;
- f) Crear mecanismos de monitoreo para vigilar la buena atención y buen trato tanto en las entidades públicas como las privadas a través de los organismos competentes en garantía de sus derechos;

- g) Impulsar la creación de redes de apoyo a los familiares y/o cuidadores para viabilizar la permanencia de la persona adulta mayor en el hogar, previniendo a su vez el agotamiento físico mental del familiar y/o cuidador;
- h) Promover, al interior de la familia, en el ámbito educativo y en los medios de comunicación, valores como la tolerancia y el respeto de la diversidad basada en las diferencias etarias y en cualquier otra condición social como el género, la etnia u otras;
- i) Coordinar el acceso en programas de salud, tanto física como mental, en el contexto de la atención prioritaria, poniendo énfasis en la promoción, prevención y diagnóstico temprano, que incluyan programas de rehabilitación de base comunitaria;
- j) Apoyar la creación y el fortalecimiento de organizaciones locales auto gestionadas, formadas por los adultos mayores y otros interesados;
- k) Promover iniciativas que permitan a los adultos mayores acceder a financiamiento para adquirir una vivienda o adaptar la propia a sus nuevas necesidades de habitabilidad y seguridad;
- l) Crear y fomentar las actividades de los adultos mayores jubilados, cuya experiencia laboral y profesional sea un apoyo efectivo y eficaz para grupos generacionales y sobre todo de jóvenes;
- m) Ofrecer programas para el desarrollo de habilidades laborales o de otro tipo de los adultos mayores y sus organizaciones, tales como alfabetización, aprendizaje de oficios y capacitación en el uso de las tecnologías de la información, que les faciliten su permanencia en el mundo laboral, así como la creación y el fortalecimiento de actividades generadoras de proyectos e ingresos;
- n) Promover el rol de los adultos mayores en la transmisión de la cultura e historias locales a las nuevas generaciones, posibilitando la conservación de las tradiciones y las raíces culturales de las comunidades locales;
- o) Generar incentivos para la participación de los adultos mayores en trabajos remunerados y no remunerados como voluntarios;
- p) Promover el cumplimiento de la Normativa Nacional y local en cuanto a Ordenanzas creadas para eliminar las barreras arquitectónicas y urbanísticas en el cantón.; y,
- q) Incorporar a los adultos mayores en el diseño y monitoreo de las políticas que los afectan, mediante su participación con derecho a voz y voto a través de los consejos consultivos, asesores de las instituciones vinculadas a la atención prioritaria a nivel local y nacional.

CAPÍTULO V

DE LAS EXONERACIONES Y EXENCIONES DE LEY

Artículo 19.- De las Exoneraciones. – Las exoneraciones se aplicarán conforme lo dispuesto en la Constitución de la República, COOTAD, Ley del Anciano, Código Tributario, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y demás actos o disposiciones legales del poder público.

Artículo 20.- Exención de impuestos. – Para la exoneración de tasas y contribuciones especiales municipales se considerarán los ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas o en el patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas que posea el adulto mayor.

Si la renta o patrimonio excediere de las cantidades antes citadas, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

En caso de que, el tributo corresponda a varias personas, se aplicará la parte proporcional al adulto mayor; y, en el caso de que, el tributo corresponda a dos o más personas adultas mayores, se aplicará equitativamente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – Para aplicación de las infracciones y sanciones se observará y aplicará lo previsto en la Ley del Anciano.

Aquellos servidores municipales que incumplan lo establecido en el artículo 14 de la Ley del Anciano y 491 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 20 de la presente Ordenanza serán sancionados de acuerdo a lo previsto en la Ley.

SEGUNDA. – En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicará lo dispuesto en la Constitución de la República, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley del Anciano, Reglamento General de la Ley del Anciano, Código Orgánico Tributario y demás normas conexas.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

PRIMERA. – Deróguese la Ordenanza que regula la exoneración de impuestos municipales para adultos mayores en el cantón Cumandá, publicada en el Registro Oficial edición Especial 93 de 15 de enero de 2014.

DISPOSICION FINAL

ÚNICA. – Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación en el registro Oficial, dominio web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Cumandá, a los 25 días del mes de marzo del 2021.

Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: que la **ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTON CUMANDA**, Fue analizada y aprobada en primer debate en sesión ordinaria de Concejo el día jueves 21 de enero de 2021, y analizada y aprobada en segundo debate en sesión ordinaria de concejo el día jueves 25 de marzo de 2021.- lo certifico.-

Cumandá, 26 de marzo de 2021

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

Para conocimiento y aprobación, remito tres ejemplares de igual tenor y efecto a la señora Eliana Maribel Medina Mañay, Alcaldesa del cantón Cumandá, de la "**ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTON CUMANDA**".- 26 de marzo 2021.

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC

ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

Por reunir los requisitos que determina la Ley y la Constitución de la República del Ecuador y observado el trámite legal correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 322, del COOTAD, **SANCIONO** favorablemente, la "**ORDENANZA QUE PROMUEVE Y GARANTIZA EL**

CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL CANTÓN CUMANDÁ”.-
PROMÚLGUESE y PUBLÍQUESE de conformidad con el Art. 324 del COOTAD. Cumandá 29 de
Marzo de 2021, a las 11h00.

Sra. Eliana Maribel Medina Mañay
ALCALDESA DEL CANTÓN CUMANDÁ

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN CUMANDÁ

CERTIFICO: Que la **Sra. Eliana Maribel Medina Mañay**, Alcaldesa del cantón Cumandá
Sancionó y firmó la ordenanza que antecede.- el día 29 de Marzo de 2021, a las 11h00.- Lo
certifico.-

Abg. Sofía Magdalena Yépez Bimboza
SECRETARIA DE CONCEJO DEL GADMC